

Manual de ABC 2015

LEY DE CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CALIFORNIA



SSJ
LAW

www.SSJLAW.com



LAW OFFICES OF
SOLOMON, SALTSMAN & JAMIESON

526 CULVER BOULEVARD
LOS ANGELES, CA 90029
TEL: 800.405.4222 | FAX: 310.822.3512
www.ssjlaw.com | solomon@ssjlaw.com

Representación galardonada, de lo más avanzada, y servicio superior al cliente. Con más de 130 años de experiencia legal combinada, escribimos los manuales, fijamos la norma, y estamos aquí para ayudar.

RESULTADOS IMPRESIONANTES:

LEY DE CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

- Manejamos más de **1600 Audiencias Administrativas**
- Manejamos más de **1000 Audiencias de Apelación de ABC**
- **VICTORIA en el Tribunal Supremo: ¡lo que resultó en aproximadamente 125 de ABC desechados!**

JUEGOS DE AZAR: Internet, Deportes, Casino y Juegos de Azar de Tribus

- Fallo del Tribunal Federal: **42,700 máquinas tragamonedas** para California
- **Negociaciones de Compactos y Juegos de Azar Fuera de las Reservaciones**

DERECHO ADMINISTRATIVO: Licencias, Permisos, Zonificación

- Más de **750 Permisos de Uso Condicional (CUP)**
- Más de **2,800 Audiencias Administrativas, Apelación y Casi-Judiciales**

LITIGIO GENERAL:

- Obtuvimos **Millones de Dólares** en Veredictos y Liquidaciones
- Representados y Defendimos **Compañías de Fortune 500**

DAÑOS PERSONALES - MUERTE POR NEGLIGENCIA DE UN TERCERO:

- Veredicto de **\$35 millones:** Accidente de **Automóvil**
- Veredicto de **\$7.57 Millones:** Lesión **Deportiva** en Escuela Secundaria
- Visite nuestro sitio Web para otros resultados destacados en lesiones personales y acciones de muerte por negligencia de tercero



CONSULTAS GRATUITAS
426 Culver Boulevard, t: (800) 405 4222
Los Angeles, CA 90293 f: (310) 822 3512
www.SSJLAW.com | ssolomon@ssjlaw.com

Manual del Licenciario de ABC 2015



www.SSJLAW.com

MANUAL DEL LICENCIATARIO

LEY ABC

PRESENTADO POR:

**LAW OFFICES OF
SOLOMON, SALTSMAN & JAMIESON**

Una Asociación Incluyendo Corporaciones Profesionales

STEPHEN WARREN SOLOMON
RALPH BARAT SALTSMAN
STEPHEN ALLEN JAMIESON
R. BRUCE EVANS
RYAN M. KROLL

OFICINA DE LOS ÁNGELES
426 Culver Boulevard
Los Angeles, CA 90293
(310) 822-9848
FAX (310) 822-3512

OFICINA DE PORTLAND
3519 NE 15th Avenue, Suite 202
Portland, OR 97212
(503) 236-8050
FAX (530) 296-2105

SAN DIEGO
SAN FRANCISCO
(800) 405-4222

SAN BERNARDINO
RIVERSIDE
(800)405-4222

A lo largo de California
(800) 405-4222
www.ssjlaw.com

ÍNDICE DE TEMAS TRATADOS

<u>PÁGINA</u>	<u>TEMA</u>
4	INTRODUCCIÓN
4	LISTA DE VERIFICACIÓN DE EMERGENCIA
4	ABC Y RESPONSABILIDADES DE LA POLICÍA
5	RESPONSABILIDAD
6	PROCESO DISCIPLINARIO
9	INFRACCIONES ESPECÍFICAS
13	CÓMO COMPROBAR IDENTIFICACIÓN
13	IDENTIFICACIÓN LOS MENORES
16	TRES TYKES [MENORES] Y AFUERA
17	INTOXICADOS OBVIAMENTE
19	NUEVAS LEYES RELEVANTES EN ABC PARA EL 2015
20	LUGAR DE DISTURBIOS
22	¿QUE CONSTITUYE UN PROBLEMA APLICACIÓN DE LA LEY?
22	OTRAS INFRACCIONES COMUNES
22	<u>§25631</u> HORAS DE VENTA AL MENUDEO
22	<u>§25632</u> PERMITIR EL CONSUMO DURANTE HORAS RESTRINGIDAS
23	<u>§25600</u> PREMIOS, REGALOS O MERCANCÍAS GRATUITAS; PUBLICIDAD
23	<u>§25657</u> EMPLEO DE PERSONAS PARA ADQUIRIR O FOMENTAR COMPRA O VENTA DE BEBIDAS; PERSONAS QUE MENDIGAN O SOLICITAN BEBIDAS
24	EL PROCESO ADMINISTRATIVO
24	PETICIONES OFERTA EN TRANSIGENCIA
24	SOLICITUD DE LICENCIA
26	PROVEEDORES DE TERCEROS
26	VENTAS DE INTERNET
26	CONDICIONES
27	REGLA 144 (LINEAMIENTOS DE SANCIONES)
31	APÉNDICE DE REGLAS DE ABC

INTRODUCCIÓN

En las páginas siguientes hemos incluido esos estatutos y reglas de la Ley de ABC que son relevantes para la mayoría de los procedimientos de ABC. También hemos incluido varios estatutos de la Ley de Procedimiento Administrativo, que son las leyes que rigen el proceso administrativo para los casos de ABC.

Lección Uno: El ABC emite licencias y por lo tanto puede quitarlas.

Lección Dos: Resistir el proceso de ABC puede tener éxito.

Lección tres: Los periodos de tiempo para responder son muy cortos. Cuando se presenta una acusación, el tiempo del licenciario para contestar es extremadamente breve.

LISTA DE VERIFICACIÓN DE EMERGENCIA

Si se enfrenta por una agencia de aplicación de la ley:

1. Coopere
2. No hable
3. Reúna nombres de testigos
4. No obstruya a los oficiales
5. Reúna declaraciones de empleados
6. Note la evidencia incautada
7. No hable
8. Solicite la asistencia de su abogado ABC
9. No hable
10. Los oficiales de policía no necesitan una orden de cateo para buscar o inspeccionar
11. No diga nada

RESPONSABILIDADES DE ABC Y LA POLICÍA

EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

En California, el Departamento de Control de Bebidas Alcohólicas (el "ABC") tiene la facultad exclusiva de autorizar y regular la fabricación, importación y venta de bebidas alcohólicas y de revocar cualquier licencia de bebidas alcohólicas por una buena causa. Artículo XX Sección 22 de la Constitución de California.

RESPONSABILIDADES DE LAS AGENCIAS DE POLICÍA

Se requiere a los agentes de policía hacer cumplir las leyes estatales de licores y otras leyes en los establecimientos autorizados y reportar cualquier infracción a ABC para su revisión. Todos los informes generados en un local con licencia se deben dar a ABC por estatuto.

El Programa Decoy [Señuelo] El programa señuelo es una forma en que la policía maneja las quejas de las ventas a menores de edad. La policía envía a una persona menor de edad, que actúa como su agente, a un establecimiento con licencia para ver si el establecimiento le vende alcohol. El Tribunal Supremo del Estado de California en el caso de Provigo v. Appeals Board (1994) afirmó la utilización de "señuelos" de la policía para comprar alcohol en locales con licencia.

Los programas de señuelo son ampliamente utilizados por las agencias policiales en todo California. La constitucionalidad de estos programas ha sido confirmada por el Tribunal Supremo de California.

A partir de enero del 1995, el Código de Negocios y Profesiones §25658, requiere que el Departamento proporcione directrices a los organismos policiales. Esta subsección también afirma:

Los programas de la aplicación de la ley de señuelos de menores en operación antes de la fecha de vigencia de las directrices reguladoras aprobadas por el departamento se autorizarán siempre y cuando el señuelo menor muestre al vendedor de bebidas alcohólicas el aspecto de una persona menor de 21 años. Esta subdivisión no se interpretará como impedimento para que el departamento tome medidas disciplinarias contra un licenciatario que venda bebidas alcohólicas a un señuelo menor de edad antes de la aprobación definitiva del departamento de directrices reguladoras.

[Véase Ventas a Menores: Regla 141.]

RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de los licenciatarios y sus empleados se divide en tres áreas de la ley: penal, administrativa y civil.

1. RESPONSABILIDAD PENAL

El propietario/licenciatario, gerente o empleado que infrinja la ley, por ejemplo, por vender a menores de edad o personas intoxicadas es culpable de un delito menor y podría enfrentar arresto, multas y/o una sentencia de cárcel del condado.

El traficar de drogas podría dar lugar a una condena por delito mayor y encarcelamiento en la prisión estatal.

2. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Las infracciones de la ley, normas o reglamentos por los empleados también pueden dar lugar a que ABC tome medidas disciplinarias contra la licencia ABC del establecimiento.

Para el licenciatario esto podría significar:

- a. Una multa, suspensión o revocación de la licencia de ABC.
- b. Una reputación dañada en la comunidad.
- c. Una pérdida de clientes.
- d. La venta forzosa de la licencia de ABC.
- e. Una revocación pura y simple de la licencia.

Para el empleado, esto podría significar:

- a. Ser descansado durante el período en que la licencia de ABC esté bajo suspensión.
- b. Ser despedido.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL

En California, un licenciatario sólo es responsable de daños civiles cuando a un menor de edad obviamente intoxicado se le vende o suministra una bebida alcohólica y cuando el servírsela es la causa inmediata de la muerte de o lesiones a un tercero. Cabe señalar, sin embargo, que casi todos los años hay un intento de cambiar la ley para aumentar la responsabilidad de los licenciatarios que incluye la responsabilidad relacionada con el servicio de alcohol a personas intoxicadas obviamente de 21 años de edad o más. Asimismo, la ley existente es constantemente desafiada en los tribunales por ser contraria a la buena política pública. Es posible que una situación de hecho particularmente agravada pudiera causar que la ley actual se anulara. En cualquier caso, si se entabla una demanda contra un licenciatario por los daños ocasionados como consecuencia de una venta a un menor de edad obviamente en estado de embriaguez los costos del litigio puede ser muy caros, incluso si el licenciatario gana su caso.

PROCESO DISCIPLINARIO

El director, personas empleadas por el Departamento para la administración y aplicación de esta división, y los agentes de policía que figuran en la Sección 830.1 del Código Penal pueden, en la aplicación de las disposiciones de esta división, visitar e inspeccionar el local de cualquier licenciatario en cualquier momento durante el cual el licenciatario ejerza las atribuciones autorizadas por su licencia en el local.

1. Los investigadores de ABC y los policías antivicio son cazadores y usted es la presa. Ellos, al igual que todos los cazadores, van donde la caza es mejor, por lo que dependen en gran medida de las quejas.
2. ¿De dónde vienen las quejas?
 - a. Sus ex empleados.
 - b. Sus competidores.
 - c. Sus vecinos.
 - d. Los padres de los niños que se encuentran en posesión o bajo la influencia del alcohol.
 - e. Las personas que ven a personas menores de edad que compran alcohol y

saben la edad de la persona.

3. Cuando un investigador de ABC o agente de la policía entra en su local, ¿qué hace usted?
 - a. En primer lugar no haga nada. Deje que hagan su trabajo. Si quieren hablar con usted, lo harán. Es su decisión si habla (véase Lista de verificación de Emergencia).

Si se ponen en contacto con usted, sea cortés y servicial. Eso no significa admitir ninguna infracción. Si no encuentran infracción en su establecimiento, lo más probable es que se irán a otro lugar donde la caza es mejor y sean menos propensos a volver a su local en breve. Recuerde su Lista de Verificación de Emergencia.

§25619 Ejecución por las autoridades locales. Cada agente de policía y cada fiscal de distrito en este estado deberá cumplir lo dispuesto en esta división e informará en contra y con diligencia enjuiciará a las personas quienes tienen una causa razonable para creer que son delincuentes contra las disposiciones de esta división. Cada tal funcionario que se niegue o deje de hacerlo, es culpable de un delito menor.

§24202 Informe de arresto. Todas las agencias de la ley estatales y locales deberán notificar inmediatamente al departamento de los arrestos efectuados por ellos por infracciones sobre las que el departamento tiene jurisdicción que impliquen un licenciatario o local con licencia. El departamento deberá hacer que se haga rápidamente una investigación en cuanto a si existen motivos para la suspensión o revocación de la licencia o licencias del licenciatario.

§24200 Motivos de suspensión o revocación. Los siguientes son los motivos que constituyen una base para la suspensión o revocación de licencias:

a. Cuando la continuación de una licencia sería contraria al bienestar público o la moral. Sin embargo, el procedimiento previsto en esta subdivisión no es una limitación a la autoridad del departamento para proceder de acuerdo con la Sección 22 del Artículo XX de la Constitución de California.

b. Excepto por las limitaciones en el Capítulo 12 (comenzando con la Sección 25000), la infracción o el causar o permitir una infracción por un licenciatario de esta división, cualquier regla de la junta adoptada de conformidad con la Parte 14 (comenzando con la Sección 32001 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, cualquier regla del departamento adoptada de conformidad con las disposiciones de esta división, o cualquier otra disposición penal de la ley estatal que prohíbe o regula la venta, exponer para la venta, poseer para usar, regalar, adulterar, diluir, usar marcas equívocas, etiquetar incorrectamente bebidas alcohólicas o licores intoxicantes.

c. La tergiversación de un hecho sustancial por un solicitante en la obtención de una licencia.

d. La declaración, veredicto o fallo de culpabilidad, o la declaración de nolo contendere a cualquier delito que implique baja moral pública o bajo cualquier ley federal que prohíba o regule la venta, exponer para venta, usar, poseer, o regalar bebidas alcohólicas o licores embriagantes que prohíbe la recarga o la reutilización de los envases de licores destilados imputados al licenciatario.

e. No tomar medidas razonables para corregir condiciones inaceptables en el local con licencia, incluyendo el área inmediatamente adyacente que es propiedad, arrendada o alquilada por el licenciatario, que constituyen una molestia, dentro de un tiempo razonable después de la recepción de la notificación para hacer esas correcciones de un fiscal de distrito, abogado de la ciudad, abogado del condado o el departamento bajo la Sección 373a del Código Penal. A los efectos de esta subdivisión solamente, "propiedad o local", como se usa en la Sección 373a del Código Penal incluye el área inmediatamente adyacente al local con licencia que es propiedad, arrendada o alquilada por el licenciatario.

f. No tomar medidas necesarias para corregir las condiciones inaceptables que se producen durante horas hábiles en cualquier acera pública colindante a un local con licencia y que constituyen una molestia, en un plazo razonable después de la recepción de la notificación para corregir esas condiciones del departamento. Esta subdivisión se aplicará a un licenciatario únicamente previa notificación por escrito al licenciatario por el departamento. El departamento emitirá este aviso por escrito según su propia determinación, o a petición de la agencia local de aplicación de la ley en cuya jurisdicción se encuentra el local, que está apoyada por evidencia sustancial de que las condiciones objetables persistentes se están produciendo en la acera pública colindante al local con licencia . Para los propósitos de esta subdivisión:

1. "Cualquier acera pública colindante a un local con licencia" significa la vía de propiedad pública, usada por peatones, no más de 20 pies de distancia del local, que se encuentra entre un local con licencia, incluyendo cualquier área inmediatamente adyacente que es propiedad, arrendada, o alquilada por el licenciatario, y una calle pública.

2. "Condiciones objetables que constituyen una molestia" significa perturbación de la paz, embriaguez pública, beber en público, acosar a transeúntes, juegos de azar, prostitución, vagancia, orinar en público, conducta lasciva, tráfico de drogas, o ruido fuerte excesivo.

3. "Medidas razonables" significa todo lo siguiente:

A. Llamar a la agencia de policía local. Las llamadas oportunas a la agencia local de aplicación de la ley que se hacen por el licenciatario, o por sus agentes o empleados, no serán interpretadas por el departamento como evidencia de condiciones inaceptables que constituyen una molestia.

B. La solicitud de aquellas personas que realizan actividades que causan condiciones inaceptables que cesen esas actividades, a menos que el licenciatario, o sus agentes o empleados, sientan que su seguridad personal se vería amenazada al hacer esa solicitud.

C. Hacer esfuerzos de buena fe para eliminar elementos que facilitan la vagancia,

como muebles, excepto aquellas estructuras aprobadas o permitidas por la jurisdicción local. El licenciatarario no será responsable por la eliminación de aquellos esos que faciliten la vagancia.

4. Al determinar qué constituye "medidas razonables", el departamento deberá considerar las limitaciones de configuración relacionadas con las circunstancias singulares de la naturaleza del negocio.

(g) La subdivisión (f) no se aplica a un lugar público establecido para comer genuino, tal como se define en la Sección 23038, 23038.1, ó 23038.2, que es así administrado por un licenciatarario de menudeo que ofrece para consumo dentro o fuera del local o un licenciatarario que ofrece cerveza y vino; un hotel, motel, o establecimiento de alojamiento similar, como se define en la subdivisión (b) de la Sección 25503.16; una licencia de viticultor; un fabricante de cerveza con licencia, tal como se define en la Sección 23357; ese mismo local o uno contiguo para el cual un licenciatarario de menudeo tiene una licencia para consumo fuera del local y una licencia de fabricante de cerveza; o el mismo local o uno contiguo en el cual un licenciatarario al menudeo para consumo en el local o un licenciatarario de cerveza y vino para consumo en el local que tiene una licencia como un lugar público establecido para comer genuino como se define en la Sección 23038, 23038.1, o 23038.2, un hotel, un motel, o establecimiento de alojamiento similar como se define en la subdivisión (b) de la Sección 25503.16, un fabricante de cerveza con licencia, tal como se define en la Sección 23357, o una licencia de viticultor, vende cerveza y vino para consumo fuera del local bajo la licencia del licenciatarario para su consumo en el lugar.

INFRACCIONES ESPECÍFICAS

1. VENTAS DE NARCÓTICOS, NEGOCIACIONES Y TRANSACCIONES RELACIONADAS.

§24200.5 Revocación Obligatoria No obstante la disposición de la Sección 24200, el departamento revocará una licencia por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Si un licenciatarario al menudeo ha permitido a sabiendas la venta ilegal o negociaciones para tales ventas, de sustancias controladas o drogas peligrosas en su local con licencia. Ventas sucesivas, o las negociaciones para tales ventas, durante cualquier periodo continuo de tiempo se considerará evidencia de tal permiso. Tal como se utiliza en esta sección, "sustancias controladas" tendrá el mismo significado que se le da a ese término en el Artículo 1 (comenzando con la sección 11000) del Capítulo 1 de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, y "drogas peligrosas" tendrá el mismo significado que se le da a ese término en el Artículo 8 (comenzando con la Sección 4210) del Capítulo 9 de la División 2 de este código.

2. VENTAS A MENORES.

§ 25658. Proveer bebidas alcohólicas a personas menores de 21 años; prohibición; sanción penal; señuelos de aplicación de la ley: castigo adicional

Vigencia: 1 de enero del 2011

(a) Salvo disposición de otra manera en la subdivisión (c), toda persona que venda, suministre,

dé o cause que se venda, proporcione, o regale, cualquier bebida alcohólica a cualquier persona menor de la edad de 21 años es culpable de un delito menor.

(b) Salvo lo dispuesto en la Sección 25667, cualquier persona menor de 21 años que compre cualquier bebida alcohólica, o cualquier persona menor de 21 años de edad que consuma bebidas alcohólicas en cualquier local de venta para consumo en el local, es culpable de un delito menor.

(c) Cualquier persona que infrinja la subdivisión (a) por la compra de cualquier bebida alcohólica para, o que proporcione, dé o regale cualquier bebida alcohólica a una persona menor de la edad de 21 años, y la persona menor de la edad de 21 años a partir de entonces consuma el alcohol y por lo tanto cause próximamente gran daño físico o la muerte a sí mismo, a sí misma, o cualquier otra persona, es culpable de un delito menor.

(d) Cualquier licenciario de ventas para consumo en el local que a sabiendas permita a una persona menor de la edad de 21 años consumir bebidas alcohólicas en el local de venta para consumo en el local, si el licenciario tiene conocimiento de que la persona es menor de la edad de 21 años, es culpable de un delito menor.

(e) (1) Con excepción de lo dispuesto en el párrafo (2), (3), o la Sección 25667, cualquier persona que infrinja esta sección será castigada con una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250), ninguna parte de la cual será diferida, o la persona tendrá la obligación de realizar no menos de 24 horas o más de 32 horas de servicio a la comunidad durante las horas en que la persona no esté empleada y no asista a la escuela, o una combinación de una multa y servicio a la comunidad según lo determine un tribunal. Una segunda o subsiguiente infracción de la subdivisión (b), cuando el proceso de la infracción anterior no fue excluido conforme a la Sección 25667, será castigada con una multa de no más de quinientos dólares (\$500), o la persona que tendrá la obligación de realizar no menos de 36 horas o más de 48 horas de servicio a la comunidad durante las horas cuando la persona no esté empleada y no asista a la escuela, o una combinación de una multa y servicio a la comunidad según lo determine in tribunal. Es la intención de la Legislatura que los requisitos de servicio comunitario prescritos en esta sección requieren servicio en un programa de tratamiento de alcohol o drogas o instalación, o en la oficina del forense del condado, si está disponible, en el área donde ocurrió la infracción o donde reside la persona.

(2) Salvo lo dispuesto en el párrafo (3), cualquier persona que infrinja la subdivisión (a) por proporcionar una bebida alcohólica, o causar que una bebida alcohólica se suministre, a un menor de edad, será sancionada con una multa de mil dólares (\$1,000), ninguna parte de la cual se diferirá y a la persona se le puede requerir realizar un mínimo de 24 horas de servicio a la comunidad durante las horas en que la persona no esté empleada y no asista a la escuela.

(3) Cualquier persona que infrinja la subdivisión (c), será castigada con pena de prisión en una cárcel del condado por un período mínimo de seis meses que no exceda un año, con una multa de mil dólares (\$1,000), o por ambos encarcelamiento y multa.

(f) Las personas menores de 21 años podrán ser utilizadas por agentes de la policía en la aplicación de esta sección para aprehender a licenciarios, o empleados o agentes de los licenciarios, u otras personas que vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad. A pesar de la subdivisión (b), cualquier persona menor de 21 años que compre o intente comprar cualquier bebida alcohólica, mientras esté bajo la dirección de un agente de la policía es inmune a enjuiciamiento por esa compra o intento de comprar una bebida alcohólica. Directrices relativas a la utilización de personas menores de 21 años como señuelos serán adoptadas y publicadas por el departamento de conformidad con la parte de la reglamentación de la Ley de Procedimiento Administrativo (Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 11340) de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno). Los programas de señuelo de menores en funcionamiento antes de la fecha de vigencia de las directrices reguladoras aprobadas por el departamento se iniciarán siempre y cuando el señuelo menor muestre al vendedor de bebidas alcohólicas el aspecto de una persona menor de 21 años. Esta subdivisión no se interpretará para impedir que el departamento tome medidas disciplinarias contra un licenciario que venda bebidas alcohólicas a un señuelo menor de edad antes de la aprobación definitiva del departamento de directrices reguladoras. Tras la finalización de cada programa de señuelo de menores realizado bajo esta subdivisión, la agencia policial que utilice el señuelo notificará a los licenciarios dentro de las 72 horas de los resultados del programa. Cuando el uso de un señuelo menor resulte en la emisión de una citación, la notificación requerida se dará a los licenciarios y al departamento dentro de las 72 horas de la emisión de la citación. Una agencia del orden público puede cumplir con este requisito, dejando un aviso por escrito en el local con licencia dirigido al licenciario, o enviando por correo una notificación dirigida al licenciario.

(g) Las sanciones impuestas por esta sección no excluyen el proceso o la imposición de sanciones en virtud de cualquier otra disposición de la ley, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 272 del Código Penal y la Sección 13202.5 del Código de Vehículos.

De conformidad con el Código de Negocios y Profesiones §25658, el departamento ha adoptado la Regla 141 que dispone:

(a) Una agencia de la aplicación de la ley sólo puede usar a una persona menor de 21 años para tratar de comprar bebidas alcohólicas para aprehender a los licenciarios, o empleados o agentes de los licenciarios que venden bebidas alcohólicas a menores de edad (personas menores de 21) y para reducir las ventas de bebidas alcohólicas de una manera que promueva la equidad.

(b) Las siguientes normas mínimas se aplicarán a las acciones presentadas en virtud del Código de Negocios y Profesiones §25658 en que se alegue que un señuelo menor ha adquirido

una bebida alcohólica:

(1) En el momento de la operación, el señuelo deberá tener menos de 20 años de edad;

(2) El señuelo deberá mostrar el aspecto que generalmente se podía esperar de una persona menor de 21 años de edad, en las circunstancias reales presentadas al vendedor de bebidas alcohólicas en el momento del presunto delito;

(3) Un señuelo podrá optar por realizar su propia identificación que muestre la fecha correcta de nacimiento del señuelo o no portará ningún tipo de identificación. Un señuelo que lleve identificación deberá presentarla a petición de cualquier vendedor de bebidas alcohólicas:

(4) Un señuelo deberá contestar con la verdad alguna pregunta sobre su edad;

(5) A raíz de una venta terminada, pero no más tarde que en el momento de una citación, en su caso, sea emitida, el oficial de policía que dirija al señuelo hará un intento razonable para entrar en el local autorizado y hacer que el señuelo menor de edad que compró bebidas alcohólicas haga una identificación cara a cara del presunto vendedor de las bebidas alcohólicas;

(c) El incumplimiento de esta regla será una defensa a cualquier recurso interpuesto en virtud del Código de Negocios y Profesiones Sección 25658.

§25659 El derecho a negar servicio a menores de edad. Con el fin de prevenir la infracción de la Sección 25658, cualquier licenciataria o su agente o empleado, puede negarse a vender o servir bebidas alcohólicas a cualquier persona que no pueda producir evidencia escrita adecuada que él o ella es mayor de 21 años.

§25660 Evidencia de buena fe de mayoría e identidad; Miembros de las Fuerzas Armadas; defensa contra procesos penales.

- (a) Evidencia de buena fe de mayoría e identidad de la persona es un documento emitido por un gobierno federal, estatal, del condado o municipal, o subdivisión o agencia de los mismos, incluyendo, pero no limitado a, una licencia de operador de vehículo de motor, una tarjeta de identificación emitida a un miembro de las Fuerzas Armadas que contiene el nombre, fecha de nacimiento, la descripción y la imagen de la persona, o un pasaporte válido expedido por los Estados Unidos o por un gobierno extranjero.
- (b) En el caso de que una tarjeta de identificación emitida a un miembro de las Fuerzas Armadas se ofrezca como prueba de mayoría y carezca de una descripción física, pero sí incluye la fecha de nacimiento y una foto, no se requerirá una prueba más de la mayoría.
- (c) La prueba de que el acusado-licenciataria o su empleado o agente, exigió, se le mostró, y actuó dependiendo en la evidencia de buena fe en cualquier transacción, empleo, uso o permiso prohibido por la Sección 25658, 25663 ó 25665 será una defensa contra cualquier enjuiciamiento penal por tal, o contra cualquier una acción para la

suspensión o revocación de cualquier licencia en base de esto.

CÓMO COMPROBAR IDENTIFICACIÓN

Es la responsabilidad del vendedor verificar que los compradores de bebidas alcohólicas tengan por lo menos 21 años de edad.

LO QUE CONSTITUYE IDENTIFICACIÓN DE BUENA FE

1. Emitida por un organismo gubernamental (Federal, Estatal, del Condado, de la Ciudad o subdivisión o agencia de los mismos)
2. Nombre
3. Fecha de nacimiento
4. Descripción física de la persona
5. Fotografía de la persona
6. Actualmente válida (es decir, no caducada)

EJEMPLOS DE DOCUMENTOS ACEPTABLES

La ley le permite aceptar los siguientes documentos:

1. Licencia de conducir
2. Tarjeta de identificación emitida por el Estado
3. Tarjeta Federal militar de identificación
4. Pasaporte de los EE.UU. (y pasaporte extranjero con foto)
5. Tarjeta de identificación de inmigrante del gobierno de EE.UU.

El licenciatarario puede, sin embargo, tener una política de aceptar sólo licencias de conducir de California. Eso es perfectamente aceptable en cuanto a ABC se refiere.

IDENTIFICACIÓN DE MENORES

Es importante saber cómo los menores se puedan mirar y actuar con el fin de evitar prestarles servicio. Un menor de edad podría parecer que él o ella está en sus mediados de los años veinte. **Según ABC**, se pueden observar las siguientes características:

1. **CARACTERÍSTICAS FÍSICAS**
 - a. Cara (acné, espinillas, complexión, pelusa, cara de bebé)
 - b. Ojos (falta de arrugas, no hacer contacto con los ojos, bajar los ojos)
 - c. Manos (uñas de niña y esmalte, ausencia de venas prominentes)
 - d. Tipo de cuerpo (sin desarrollar, flaco, gordo)
 - e. Voz (tono alto, el esfuerzo para ser profundo, nervioso, tartamudez, susurrar)

- f. Sudar
2. COMPORTAMIENTO
- a. Verbal (risitas, ruidoso, argumentativo)
 - b. Actuar (inmaduro, nervioso, infantil, desconsiderado, inseguro, confundido, tonto)
 - c. Falta de confianza
 - d. Tratando demasiado duro
3. MANERISMOS
- a. Aspecto (sin coordinación, avergonzado)
 - b. Sonido (vocabulario, hablar "cool" o "hip")
 - c. Su impresión (secretivo, custodiado, disimulado, evasivo)
4. ESTILO DE VESTIDO
- a. Aspecto de (de moda, sobre-vestido, novelero)
 - b. Tipo de ropa (pantalones vaqueros, zapatillas de gimnasia, camisetas de Rock)
5. ACCESORIOS
- a. Pelo (longitud inusual, estilo inusual)
 - b. Joyería (anillo de clase, anillo de amistad, imitaciones de aspecto barato)
 - c. Maquillaje (demasiado, aplicado de manera desigual)
 - d. Logotipos de escuela
6. COMPAÑEROS
- a. Grupo de aspecto joven
 - b. Discusión fuera antes de entrar
 - c. Susurra en el grupo
 - d. Persona mayor en los pedidos del grupo
7. EXCUSAS DE IDENTIFICACIÓN
- a. "La perdí"
 - b. "La dejé en el coche"
 - c. "Mi perro se la comió"
 - d. "Me la robaron"
 - e. "Se arruinó en la lavadora"
 - f. "Vamos, no me miro de edad suficiente?"
 - g. "No puedo creer que me esté pidiendo mi identificación"

h. "Fulano siempre me vende"

Sin embargo, cualquier menor dado puede tener la apariencia de una persona mucho mayor. Esto es especialmente cierto de señuelos menores de edad que pueden parecer de mucha, mucha, mucha más edad. Ellos pueden parecer en sus mediados de los años veinte, tanto físicamente como por el comportamiento. Tenga cuidado.

PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN:

1. Familiarícese con los formatos estándar de licencia de conductor y tarjeta de identificación de California.

2. Use el folleto, Guía de Verificación de Identidad, para ayudar a identificar los documentos de otro estado. Después de ver el formato en el folleto, asegúrese de tomar el paso adicional de examinar la información en el documento tal como lo haría con una identificación de California. La Guía de Verificación de Identificación está disponible de:

Driver's License Guide Company
1492 Oddstad Drive
Redwood City, CA 94063
1-800-227-8827

3. Pida identificación de cualquier persona que parezca de 30 años de edad o menos.

4. Haga que la persona retire la identificación de su cartera o cualquier tenedor de plástico.

5. Con el uso de una linterna o un "visor retro-reflectante," busque lo siguiente en la identificación:

a. Sello del Estado California (una tarjeta de identificación falsa no tiene ninguno)

b. Alteraciones, borraduras, letras no coincidentes, información cortada o pegada

c. Fotos fuera de enfoque u oscuras

6. Compare para ver que las siguientes cosas coinciden razonablemente:

a. La fotografía con la persona. Tenga en cuenta que las fotos pueden ser viejas en los pasaportes y licencias de conducir con extensiones. En la comparación de la persona a la fotografía, enfoque su atención en la nariz y la barbilla, porque estas características no se cambian tan fácilmente como el peinado y el maquillaje de los ojos.

b. La descripción física en la identificación (estatura, peso, color de ojos y pelo) con la apariencia real de la persona.

c. La edad de la identificación muestra a la persona de la edad que parece tener la persona.

7. Sienta la identificación para detectar alteraciones tales como información cortada o pegado.

8. Pregunte a la persona acerca de la información en la identificación

- a. Nombre
- b. Fecha de cumpleaños
- c. Estatura, peso, color de pelo/ojos
- d. Número de licencia de conducir

9. Haga que la persona firme su nombre y compare las firmas. Puede utilizar un "Registro de identificación" para este fin. Los menores que son arrestados por llevar identificaciones falsas a menudo afirman que sus identificaciones nunca se revisaron. Al mantener un registro, usted puede ayudar a demostrar que se revisaron.

10. Solicite dos formas de identificación, una primaria, que cumpla con los criterios para ser verdadera, y una forma secundaria de identificación. La identificación secundaria puede ser algo con el nombre de la persona en ella, como una tarjeta de crédito, lo que ayudará a verificar que no están mintiendo.

Nuevo en el 2015:

Mientras que las tarjetas de crédito no son formas aceptables de identificación, los licenciarios pueden registrar y mantener la fecha de nacimiento de un cliente obtenida en conjunto con el uso de una tarjeta de crédito para corroborar la prueba de edad. Véase Lewis v. Jinon Corp. (2015)

11. ¡Haga sus matemáticas! Determine la edad de la persona. En muchos programas de señuelo el servidor es "citado" porque pidió identificación, pero no calculó la edad de la persona. Las tablas de edad preimpresas pueden ser útiles.

12. Tenga cuidado, los jóvenes compran identificaciones muy precisas que consiguen del campus de la universidad cercana.

13. Las identificaciones fabricadas pueden engañar a quien sea, haga preguntas si el que presenta la identificación se ve joven.

14. Las identificaciones manufacturadas más caras tienen **tiras magnéticas que funcionan** en la parte posterior. (Re-lea 13 arriba).

TRES TYKES (MENORES) Y FUERA!

Las enmiendas de 1995 establecen que la primera venta a un menor de edad (si la acusación es sostenida) dará lugar a una sanción de 15 días (o menos).

La segunda ofensa sostenida en tres años en el litigio 1995 habría dado lugar al

Página 16 | (800) 405-422 | <http://ssjlaw.com/> | ssolomo@essjlaw.com

© Derechos de autor, Solomon, Saltsman & Jamieson, 2015. Todo derecho reservado.

cierre del local con licencia. Una sanción típica es una suspensión de 25 días. La enmienda del 2004 permite una multa de hasta \$20,000 por ese segundo caso de venta a un menor.

La tercera ofensa de "menores" sostenida en tres años dará lugar a la revocación de la licencia. (Véase Código de Negocios y Profesiones §25628.1).

OBVIAMENTE INTOXICADO

§25602 Ventas a una persona borracha o intoxicada; delito; responsabilidad civil

1. Toda persona que venda, suministre, dé o cause que se venda, suministre, o dé, cualquier bebida alcohólica a cualquier borracho habitual o común o a cualquier persona obviamente intoxicada es culpable de un delito menor.
2. Ninguna persona que venda, suministre, dé o cause que se venda, suministre, o dé, cualquier bebida alcohólica de acuerdo con la subdivisión (a) de esta sección será civilmente responsable hacia cualquier persona lesionada o los bienes de dicha persona por lesiones infligidas a esa persona como consecuencia de la intoxicación por el consumo de dicha bebida alcohólica.
3. Ningún licenciatario tiene derecho a pagar una multa en lugar de cumplir una suspensión por una segunda o subsiguiente infracción de 25602 dentro de los 36 meses de la infracción inicial.

Las meseras que sirvan una bebida a una persona obviamente intoxicada pueden ser citadas penalmente.

El cantinero que mezcló la bebida servida por la mesera debe tener conocimiento de la condición de la persona.

Una persona está obviamente intoxicada cuando la persona promedio en su presencia puede determinar claramente la intoxicación por:

- a. Marcha vacilante
- b. Lengua gruesa o murmurar
- c. Coordinación muscular ineficaz
- d. Caer contra la barra o del banco
- e. No poder recoger el cambio
- f. Tono de voz incontrolable
- g. Comportamiento ruidoso y bullicioso
- h. Ojos rojos
- i. Condición desarreglada de la ropa y el pelo

Otros signos de intoxicación incluyen:

- a. Demasiado amigable

- b. Ruidoso
- c. Cambia el volumen del habla
- d. Molesta a otros
- e. Uso de lenguaje soez

El juicio se deteriora como se demuestra por:

- a. Argumentativo (por ejemplo, de bajo perfil, altercados, enfrentamientos o discusiones acaloradas)
- b. Descuido con el dinero
- c. Declaraciones irracionales
- d. Beligerante
- e. Pérdida de la línea de pensamiento
- f. Discute con un policía uniformado

Las reacciones se ven afectadas por:

- a. Dificultad para hablar
- b. Movimiento lento y deliberado
- c. Estado de alerta disminuido
- d. Ritmo rápido, lento o fluctuante de expresión

Pérdida de la coordinación (control muscular):

- a. Batallar con el dinero
- b. Tambalearse, somnolencia
- c. Tropezar
- d. Chocar con las cosas
- e. Caerse

Apariencia física:

- a. Ojos rojos, llorosos
- b. Ropa desarreglada
- c. Sudoración
- d. Olor de bebida alcohólica en la persona
- e. Párpados caídos
- f. Falta de foco de los ojos
- g. Enrojecimiento de la cara.

La recepción de una citación o acusación por esta infracción parece sin esperanza. No lo es. Este es un cargo defendible si se maneja adecuadamente desde el principio. El primer paso es obtener los nombres de los testigos, incluida la persona que presuntamente está intoxicada, sus

amigos y sus empleados que fueron testigos de los hechos y observaron a la presunta persona intoxicada.

El **Código Civil §1714** y la "Ley de Seguridad de alcohol para adolescentes del 2010" exponen a un "anfitrión social" que tiene 21 años o más al riesgo de responsabilidad legal por daños a la propiedad, lesiones o la muerte que resulte de servir alcohol a sabiendas a huéspedes menores de edad.

El **Código de Negocios y Profesiones §25658 y §25662** tienen como objetivo ayudar a los adolescentes a mantenerse seguros mediante la concesión de una protección limitada de ciertos cargos criminales si llaman al 911 para pedir ayuda para sí mismos u otro adolescente que ha estado bebiendo.

Código de Negocios y Profesiones §23395.6 y §25503.6 A partir del 1 de enero del 2011 ciertos vendedores al menudeo con un licencia de bebidas alcohólicas "para ser consumidas fuera del local"--lo cual generalmente significa tiendas de abarrotes, tiendas de licores y otros minoristas que venden bebidas alcohólicas que no se consumen en su propio local--son elegibles para una licencia de instrucción de degustación de \$300 de la junta Control de Bebidas Alcohólicas.

NUEVA LEGISLACIÓN PERTINENTE EN LA LEY DE ABC DE VIGENCIA EL 1 DE ENERO DEL 2015

§ 25503.5 (C) Enmendada. Los eventos de Instrucción de degustación permitidos por la Sección 25503.5 ahora se pueden dar en las instalaciones del viticultor, fabricante de cerveza, mayorista de cerveza y vino, fabricante de licores destilados, agente de fabricante de licores destilados, rectificador general de licores destilados, importador general de licores destilados, o de un licenciataria, incluyendo un licenciataria minorista de venta para consumo en el local, o en otro lugar.

§ 25503.57 Sección Nueva.

- Un licenciataria autorizado, o su representante designado, puede instruir a los consumidores sobre la historia, naturaleza, valor, características y presentación de los productos del licenciataria en el local de venta al menudeo para consumo en el local con licencia que está autorizado a vender ese producto.
- Sólo un licenciataria autorizado o su representante designado llevará a cabo un evento de instrucción de degustación en el local de venta para consumo en el local en cualquier momento y a los licenciataria autorizados no se les permite participar en los costos, si es que alguno, del licenciataria de ventas al menudeo para consumo en el local.
- En un evento de instrucción bajo esta sección, el licenciataria no puede proporcionar más de tres degustaciones por consumidor individual por día. Una degustación es, como máximo, 1/4 onza de licores destilados y una onza de vino. El licenciataria no puede dar un premio, regalo, bienes gratuitos, o cosas de valor en relación con el evento de degustación.
- Un "licenciataria autorizado" es un viticultor, agente de viticultor de California, importador general de cerveza y vinos, mayorista de cerveza y vinos, rectificador de vino, fabricante de licores destilados, agente de fabricante de licores destilados, importador

general de licores destilados, rectificador de licores destilados, rectificador general de licores destilados, rectificador, titular del certificado de transportista fuera del estado de licores destilados, mayoristas de licores destilados, fabricante de brandy, importador de brandy, o mayorista de brandy de California. Un "licenciataro autorizado" no incluye a ninguna persona que posea una licencia en combinación con una licencia general de importador de cerveza y de vino (Tipo 10).

- Los licenciataros autorizados y los licenciataros minorista de ventas para consumo en el local pueden anunciar el evento de instrucción de degustación sujeto a las restricciones en esta sección.

§ 25600.3 Sección Nueva. Prohíbe a los fabricantes y distribuidores de cerveza ofrecer cupones que pueden ser redimidos en el punto de venta de los minoristas de bebidas alcohólicas con licencia. "Cupones" son cualquier método por el cual un consumidor recibe un descuento al instante sobre la cerveza en el momento de la compra que se financia, produce, patrocina, promueve o proporciona, ya sea directa o indirectamente, por un fabricante de cerveza o mayorista de cerveza y vinos.

§ 23399.6 Enmendada. Un "permiso de evento de ventas de vino" que autoriza las ventas en festivales, ferias y celebraciones culturales es ahora válido por toda la duración del evento en lugar de sólo cinco días.

§ 25202(a) Enmendada. Los nombres de fabricantes, marcas, impresiones o marcas que primero se colocan en envases retornables de cerveza, *barriles metálicos*, o cajas de cartón de madera o tabla de fibra no serán borrados, mutilados, o tachados sin el consentimiento por escrito del fabricante cuyo nombre, marca o marcas impresas se van a borrar, mutilar o tachar.

(b) Esta sección no se aplica a los *barriles metálicos* o recipientes de madera o tabla de fibra o cajas de un fabricante de cerveza que ha descontinuado el negocio y la producción y ya no es un fabricante de cerveza con licencia .

ESTABLECIMIENTO DE DISTURBIOS

§25601 Establecimientos de disturbios; lugares de perturbación, etc.

Todo licenciataro o agente o empleado de un licenciataro, que mantenga, permita ser utilizada, o tolere que se use, en combinación con un local con licencia, cualquier establecimiento de disturbios o lugar en el que las personas permanecen o al que recurren las personas, a la perturbación del vecindario, o en la que las personas permanezcan o a la que la gente recurra para fines que son perjudiciales para la moral pública, la salud, la comodidad o la seguridad, es culpable de un delito menor.

Examine lo siguiente:

1. Visitas policiales frecuentes
2. Arrestos 647 (f) frecuentes (por ejemplo ebrio en público)
3. Problemas en su estacionamiento

Cuando el Departamento de ABC recibe quejas residenciales de perturbaciones ya sea directamente del local, tales como la música fuerte, charla bulliciosa en voz alta, etc., o de los clientes que se retiran o se congregan alrededor del local creando una perturbación normalmente

hacen dos (2) cosas:

1. Le explican a los residentes que mantengan registros de lo que les perturba, la fecha y hora en que fueron perturbados, y cómo sabían que la perturbación provenía del local o los parroquianos del local.

2. Llaman al(a los) licenciario(s) y dan un aviso por escrito de que el Departamento recibió quejas. Si no se detiene la perturbación, ambos de los anteriores se utilizarán en contra del licenciario en una audiencia posterior.

Mientras que la policía está recopilando informes y los vecinos están haciendo apuntes, usted debería estar preparando registros también, dentro y fuera de modo que usted pueda refutar las alegaciones que puedan hacerse en su contra seis meses a un año después de los hechos.

¿QUÉ CONSTITUYE UN PROBLEMA APLICACIÓN DE LA LEY?

1. Demasiadas visitas de la policía.
2. Demasiados visitas de los alguaciles.
3. Demasiados llamadas de servicio.
4. Demasiados incidentes/informes de arrestos enviados a ABC.
5. Demasiados clientes retirados esposados.

OTRAS INFRACCIONES COMUNES

BEBIDAS ALCOHÓLICAS CONTAMINADAS/ADULTERADAS (INSECTOS EN LA BOTELLA)

Un licenciatario de ventas para consumo en el local que permite que botellas de bebidas alcohólicas abiertas en su local se contaminen con insectos u otros elementos extraños puede sufrir medidas disciplinarias por infracciones del Código de Salud y Seguridad.

§25631 HORAS DE VENTAS AL MENUDEO

Cualquier licenciatario de ventas para consumo dentro o fuera del local o agente o empleado de ese licenciatario, que venda, dé o entregue a cualquier persona cualquier bebida alcohólica o cualquier persona que compre a sabiendas cualquier bebida alcohólica en el horario de 2 a.m. y 6 a.m. de la mañana del mismo día, es culpable de un delito menor.

A los efectos de esta sección, en el día en que un cambio de hora se produce de la Hora Estándar del Pacífico a la Hora del Pacífico de ahorro de luz diurna, o de nuevo a la Hora Estándar del Pacífico, "2 a.m." significa dos horas después de la medianoche del día anterior del día que dicho cambio se produce.

§25632 PERMITIR EL CONSUMO DURANTE HORAS RESTRINGIDAS

Cualquier licenciatario minorista o agente o empleado de dicho licenciatario, que permita que cualquier bebida alcohólica se consuma por cualquier persona en el local con licencia del licenciatario durante las horas en las que es ilegal vender, dar o entregar cualquier bebida alcohólica para el consumo en el local es culpable de un delito menor.

Los infractores más frecuentes de las dos secciones anteriores son empleados y sus amigos.

§25600 PREMIOS, REGALOS O MERCANCÍAS GRATIS; ESPECIALIDADES PUBLICITARIAS

Ningún licenciatario, directa o indirectamente, dará cualquier premio, regalo o bienes gratis en relación con la venta o distribución de bebidas alcohólicas, salvo lo dispuesto por las normas que se adoptarán por el departamento para implementar esta sección o con excepción de lo autorizado por la división.

Ninguna regla del departamento puede permitir a un licenciatario dar cualquier prima, regalo o bienes gratis mayores de un valor insignificante en relación con la venta o distribución de cerveza. En lo que respecta a la cerveza, las primas, los regalos, o bienes gratis, incluyendo especialidades publicitarias que no tienen valor utilitario significativo otro que la publicidad, se considerará que tienen mayor más que valor insignificante si cuestan más de veinticinco centavos (\$0.25) por unidad, o cuestan más de quince dólares (\$15) en el agregado de todos estos elementos dados por un único proveedor para un solo local comercial por año calendario.

Con respecto a licores destilados y vinos, un licenciatario puede proporcionar, dar, alquilar, prestar o vender productos de publicidad para un minorista bajo condición que esos artículos lleven la publicidad visible requerida de un símbolo y el valor total de todas las especialidades publicitarias del minorista proporcionadas por un proveedor directa o indirectamente a un minorista no podrá exceder cincuenta dólares (\$50) por concesión en cualquier año calendario por local comercial. El valor de una especialidad de publicidad de minorista es el costo real de ese producto al proveedor que inicialmente la compró. Se excluyen los costos de transporte e instalación. Proporcionar o dar cualquier especialidad de publicidad de minorista no estará condicionado a la compra de productos de los proveedores. Las especialidades de publicidad al menudeo o proporcionadas de forma gratuita no pueden ser vendidas por el licenciatario de ventas al menudeo.

§25657 EMPLEO DE PERSONAS PARA PROCURAR O ALENTAR LA COMPRA O VENTA DE BEBIDAS; PERSONAS QUE MENDIGAN O SOLICITAN BEBIDAS

Es ilegal:

1. Para cualquier persona emplear, en cualquier local con licencia de venta para consumo dentro del local, a cualquier persona con el propósito de procurar o alentar la compra o venta de bebidas alcohólicas, o pagar a cualquier persona tal un porcentaje o comisión por la venta de bebidas alcohólicas por procurar o alentar la compra o venta de bebidas alcohólicas en ese local.
2. En cualquier lugar de negocios donde se venden bebidas alcohólicas para su consumo dentro el local, el emplear o con conocimiento permitir a alguien holgazanear en o alrededor de dicho local para fines de mendicidad o solicitar a cualquier parroquiano o cliente de, o visitante en, tal local para la compra de bebidas alcohólicas para el que mendigue o solicite.

Toda persona que infrinja las disposiciones de esta sección es culpable de un delito menor.

Véase también la Sección 24200.5(b) del Código de Negocios y Profesioness que hace que la infracción de chica de alterne un delito de revocación obligatoria.

EL PROCESO ADMINISTRATIVO

La Sección 11506(a) del Código de Gobierno requiere que una respuesta a una acusación se presente dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de la acusación.

La Sección 11507.6 del Código de Gobierno permite al licenciatario acusado obtener información relativa a la investigación de ABC. El licenciatario debe solicitar formalmente la información. No será enviada por ABC sin una solicitud específica y oportuna.

PETICIONES DE OFERTA DE TRANSIGENCIA

La "oferta de transigencia" será el equivalente al 50% del estimado de las ventas brutas de las bebidas alcohólicas por cada día de suspensión. La multa por la "primera vez" dentro de tres años será un mínimo de \$750.00 dólares y un máximo de \$3,000.00. La segunda multa y posteriores dentro de tres años será un mínimo de \$1,500.00 y un máximo de \$6,000.00.

Ninguna petición de una multa puede ser aceptada por el departamento por una suspensión de más de 15 días. La antigua ley permitía multas por suspensión de hasta 30 días.

La enmienda más reciente permite el pago de una multa de hasta \$20,000 máximo, pero sólo por las ventas de una "segunda infracción" a un menor sin tener en cuenta el número de días de suspensión ordenados.

SOLICITUD DE LICENCIA

1. Permisos locales

La Sección §23790 del Código de Negocios y Profesioness dispone, en parte:

"Ninguna licencia de menudeo se expedirá para los locales que se encuentren en cualquier territorio en el que el ejercicio de los derechos y privilegios conferidos por la licencia es contrario a una ordenanza de zonificación válida de cualquier condado o ciudad. Los locales que se habían utilizado en el ejercicio de esos derechos y privilegios en un momento anterior a la fecha de vigencia de la ordenanza de zonificación pueden continuar la operación en virtud de ... [delineado] ... condiciones ... "

Bajo esta ley inclusiva, las ciudades y condados locales pueden establecer ordenanzas de zonificación que prohíben, restringen o permiten la aplicación de ABC para los locales con licencia.

Estas restricciones podrían incluir un Permiso de Uso Condicional discrecional que podría ser emitido después de una audiencia pública.

Las municipalidades y condados también controlan los permisos para el entretenimiento y el baile.

2. Exceso de concentración:

§23958.4 del Código de Negocios y Profesiones define concentración baja y requiere que los solicitantes de licencia general de ventas para consumo fuera y dentro del local (con excepciones) obtener una determinación del "organismo de gobierno local" una determinación de que la conveniencia y necesidad pública serían servidos por la emisión.

§23958 del Código de Negocios y Profesiones no permite la emisión de licencias en áreas de alta delincuencia o demasiado concentradas. Sin embargo, bajo 23958.4 si el solicitante puede demostrar que la conveniencia o necesidad pública serían servidas por dicha nueva licencia, el Departamento puede emitir la licencia. Ciertos tipos de licencias ABC (como las licencias generales de venta para consumo dentro y fuera del local) requieren que la entidad de gobierno local determine que la conveniencia o necesidad pública serían servidas antes de que el Departamento pueda emitir dicha licencia.

23958.4 (b) proporciona los dos métodos para determinar la conveniencia o necesidad pública :

"1) En lo que respecta a una licencia no minorista, un lugar para comer genuino con licencia de venta al menudeo para consumo dentro del local, una licencia de venta al menudeo emitida para un hotel, motel, u otro establecimiento de hospedaje, como se define en la subdivisión (b) de la Sección 25503.16, una licencia de venta al menudeo emitida en conjunto con la licencia de un fabricante de cerveza, o una licencia de viticultor, si el solicitante demuestra que la conveniencia o necesidad pública serían servidas por la emisión.

2) Con respecto a cualquier otra licencia, si el organismo de gobierno local del área en la que el local del solicitante se encuentra, o su oficial u organismo subordinado designado, determina dentro de un plazo de 90 días desde la notificación de una solicitud completa que la conveniencia o necesidad pública serían servidas por la emisión. El período de 90 días comenzará a la recepción por el organismo de gobierno local de (A) la notificación por el departamento de la solicitud de la licencia, o (B) una solicitud completa de acuerdo a los requisitos locales en su caso, lo que sea más tarde".

3. A los locales dentro de 100 pies de una residencia no se les puede otorgar licencias a menos que el disfrute tranquilo de los residentes no se verá afectado. (Véase la Regla 61.4)

PROVEEDORES TERCEROS

El Departamento permite a entidades sin licencia o a empresas de entregas entregar bebidas alcohólicas al consumidor alternativo. El Departamento requiere a un licenciario de ventas para consumo fuera del local mantener el control de los métodos de pago para recibir todo el dinero pagado por el consumidor.

VENTAS POR INTERNET

§25605 del Código de Negocios y Profesionos reconoce específicamente las ventas por internet y teléfono y requiere que los receptores de entrega sean mayores de 21 años y puedan presentar prueba de mayoría.

CONDICIONES

§23800 Código de Negocios y Profesionos expande el proceso del departamento para imponer condiciones en las que:

1. Existen motivos para negar una solicitud;
2. Determinaciones realizadas por el departamento justificarían la suspensión o revocación, cuando las condiciones están razonablemente relacionadas con las determinaciones;
3. Cuando el departamento emite una orden de suspensión o revocación de sólo una parte del privilegio de la licencia; y.
4. Cuando el departamento hace determinaciones que un licenciario no ha logrado corregir las condiciones inaceptables en un plazo razonable después de la recepción de la notificación para hacer correcciones ... (Véase 24200 (e),) (Esta sección se añadió con vigencia el 1 de enero de 1995.)

F.) Bajo §23803, las condiciones se pueden eliminar, pero sólo cuando los licenciarios pueden demostrar que "ya no existe" la base para la imposición de la condición. Aviso de tales solicitudes se deben dar al gobierno local el cual luego puede objetar por escrito. Cualquier objeción requerirá una audiencia antes que una condición pueda ser modificada.

REGLA 144 (LINEAMIENTOS DE SANCIONES)

De conformidad con la Regla 144, el departamento ha publicado directrices de sanciones. Véase el Apéndice de Reglas de ABC.

LISTA DE SANCIONES

Nota: Para los propósitos de esta lista de sanciones, "revocación" incluye cualquier periodo de revocación diferido, así como la revocación pura y simple de la licencia.

Ventas a menores de edad - § 25658 Código de Negocios y Profesiones:

Ventas de bebidas alcohólicas a persona(s) menor(es) de 21, suspensión de 15 días.

Permitir a persona(s) menor(es) de 21 años consumir, suspensión de 15 días.

Suministrar o hacer que se suministren bebidas alcohólicas a persona(s) menor(es) de 21, suspensión de 15 días.

Segunda infracción de la Sección 25658 dentro de 36 meses, suspensión de 25 días.

Tercera infracción de la Sección 25658 dentro de 36 meses, revocación.

(Nota: los antecedentes deben ser finales -- B&P § 25658.1)

Menor(es) en locales públicos - 25665 B&P, suspensión de 10 días.

Empleo de menor(es) 25663 B&P, suspensión de 10 días.

Ventas sin supervisión por persona(s) menor(es) de 18 años 25663(b) B&P, suspensión de 10 días.

Ventas a persona(s) obviamente intoxicada(s) - 25602 B&P, suspensión de 15 días.

Segunda infracción de 25602 dentro de 3 años, suspensión de 25 días.

Tercera infracción de 25602 dentro de 3 años, suspensión de 45 días hasta revocación.

Venta y/o consumo después de horas -- 25631 y 25632 B&P; Por el público, suspensión de 15 días. Por empleados y amigos, solamente suspensión de 10 días. Por los trabajadores, únicamente suspensión de 5 días.

Solicitud ilegal de bebidas alcohólicas:

Infracción de la Sección 24200.5(b) Revocación.

Infracción de la Sección 25657(a) Revocación.

Infracción de la Sección 25657(b) y la Sección 303a PC, suspensión de 30 días hasta revocación.

Empleados que acepten bebidas alcohólicas -- Regla 143 CCR, suspensión de 15 días.

Recargar -- 25176 y 25177 B&P:

Con diferente marca, suspensión de 15 días. Con la misma marca, suspensión de 5 días.

Botellas contaminadas (insectos, etc.) - PC 347b, suspensión de 5 días.

Sustitución de marcas - 25609 y 23614 B&P, suspensión de 15 días.

Licencias de Club, Venta al Público -- 23431 B&P, suspensión de 10 días.

Venta a compra entre minoristas -- 23402 B&P, suspensión de 15 días.
No operar un lugar para comer genuino -- 23038 y 23396 B&P, suspensión de 10 días indefinida hasta el cumplimiento.
Licenciario o cantinero que trabaje en local en estado de ebriedad -- 24200(a) B&P.
Suspensión de 30 días.
Licenciario o empleado que resista o interfiera con arresto, suspensión de 35 días.
Investigación en el local -- 24200(a) B&P y 148 PC hasta revocación.
Licenciario o empleado que no permita la inspección de: Local -- 25755 B&P, suspensión de 30 días.
Registros -- 25616 B&P. 30 días y por tiempo indefinido hasta que los registros se produzcan.
Bebidas Alcohólicas no permitidas por la licencia -- 25607 y 23355 B&P:
Suspensión de venta de 15 días.
Posesión, suspensión de 10 días.

Juegos de apuestas -- 24200(a) B&P y 330 PC:
Organizados (apuestas, tarjetas de fútbol, etc.) suspensión de 30 días.
(Naipes, dados, quinielas de fútbol y béisbol, etc.) suspensión de 10 días.
Juegos electrónicos/video (máquinas tragamonedas, Poker, 21, etc.) -- posesión, suspensión de 15 días.
Electrónicos/videos con pagos, suspensión de 30 días, con 15 días diferidos durante 2 años.

Establecimiento de disturbios, prostitución, conducta lasciva 25601 B&P:
Delitos ocasionales o aislados, suspensión de 30 días.
Delitos mayores/recurrentes, revocación.

Entretenedores/entretendedoras desnudos/desnudas, etc. -- Regla 143.2 y .3, suspensión de 30 días hasta revocación.

Narcóticos B&P 24200.5 e Infracciones de H&S:
Transacciones en locales con licencia, revocación.
Parafernalia, posesión para venta, revocación, diferida durante 3 años y una suspensión de 20 días.

Si no se corrigen las condiciones objetables -- 24200 (e) y (f) B&P, 30 días de suspensión hasta revocación.

Propiedad no divulgada -- 23300 y 23355 B&P:
Propietario calificado oculto, suspensión de 15 días, por tiempo indefinido hasta que la propiedad se corrija.
Propietario oculto no calificado, revocación.
Propietario oculto--licencia de prioridad, revocación.

Comisión de delito que involucre bajeza moral -- 24200(a) B&P:
Cometido en el local, revocación.
Cometido fuera del local (hurto menor/hurto de tienda), revocación diferida por 3 años.
Cometido fuera del local (que no sea hurto menor), revocación.

Condena por un delito que involucre bajeza moral -- 24200(d) B&P, revocación.

Infracción de condiciones -- B&P 23804, suspensión de 15 días con 5 días diferidos durante un año.

Artículo 65 -- Capítulo 1 del Título 4 de CCR Revocación diferida durante 180 días para permitir traspaso o reactivación de licencia.

Regla 107 -- Capítulo 1, Título 4 de CCR, 5 días de suspensión.

Regla 108 -- Capítulo 1, Título 4 del CCR, suspensión de 5 días a una suspensión equivalente al doble de la suspensión original.

Exceder los privilegios de la licencia -- 24200(a), 23300, 23355 B&P, suspensión de 5 días hasta revocación.

PC 313.1 -- Asunto dañino, 5 días de suspensión.

Venta de bebidas alcohólicas mientras bajo suspensión, el doble de la suspensión original hasta revocación.

Recibir propiedad robada -- 24200(a), y 664 y 496 PC:

Por licencia en el local, revocación.

Por empleado en el mismo local, revocación diferida durante 3 años, y una suspensión de 20 días.

Infracciones de cupones de alimentos -- 24200(a) B&P:

Permitir la compra de bebidas alcohólicas, suspensión de 10 días.

Tráfico de cupones de alimentos (es decir, la compra de cupones a descuento): Por el licenciatario, revocación.

Por los empleados, con participación del local, revocación, diferida por un año y una suspensión de 20 días ..

Infracciones de registro de barriles, suspensión de 10 días.

Infracciones de condición de funcionamiento Sección 25612.5 B&P:

Subdivisiones (c) (3), (4), (5), (6), (7), (10), suspensión de 5 días.

Subdivisiones (c) (1), (2), (8), (9), suspensión de días, indefinida hasta el cumplimiento

Falsificar información sustancial en la solicitud -- 24200 (c) B&P, revocación.

PETICIÓN DE OFERTA DE TRANSIGENCIA ("POIC"):

B&P Sección 23095 autoriza que el Departamento puede aceptar una Petición de Oferta de Transigencia ("POIC") en lugar de entregar una suspensión de 15 días o menos. Para efectos de determinar si el Departamento podrá aceptar una POIC en lugar de la suspensión, la sanción total impuesta debe ser por 15 días o menos, y no incluirá ningún período de suspensión diferida que resultara en la suspensión potencial por un período de mayor de 15 días, ni puede incluir ningún periodo de revocación diferida. En el caso de que la suspensión sea por un período de 15 días o menos con alguna parte de la misma diferida, la POIC se calculará en base al período de suspensión real (sin incluir la parte diferida). En estos casos, si el periodo de suspensión diferida después se vuelve a imponer, el Departamento generalmente no aceptará una POIC en lugar de entregar el periodo de suspensión vuelto a imponerse (note excepción de segundo delito menor indicada anteriormente).

(e) No obstante la subdivisión (b), un licenciario puede solicitar al departamento una oferta de transigencia por una segunda infracción de la Sección 25658 que se produzca dentro de los 36 meses siguientes a la infracción inicial sin tener en cuenta el período de suspensión. En estos casos, la oferta de transigencia será el equivalente al 50 por ciento de los estimados de ventas brutas de las bebidas alcohólicas para cada día de la suspensión propuesta, y la oferta de transigencia no puede ser menor de dos mil quinientos dólares (\$2,500) ni más de veinte mil dólares (\$20,000).

Leyenda de abreviaturas:

B&P: Código de Negocios y Profesiones de California

PC: Código Penal de California

H&S: Código de Salud y Seguridad de California

CCR: Código de Regulaciones de California

POIC: Pago de una Oferta de Transigencia (Código de Negocios y Profesiones Secciones 23095 y 23096)

144 LINEAMIENTOS DE SANCIONES

Al tomar una decisión sobre una acción disciplinaria bajo la Ley de Control de Bebidas Alcohólicas (Código de Negocios y Profesiones Secciones 23000, et seq.) y la Ley de Procedimientos Administrativos (Código de Gobierno Secciones 11400 et seq.), el Departamento tendrá en cuenta las directrices disciplinarias tituladas "Lineamientos de Sanciones" (fechadas 12/17/2003), que se incorporan en el presente por referencia. La desviación de estas directrices es apropiada cuando el Departamento a su sola discreción determine que los hechos del caso ameritan tal desviación -- por ejemplo, cuando existen hechos de agravación o mitigación.

APÉNDICE DE REGLAS DE ABC

TÍTULO 4 DEPARTAMENTO DE CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

§61.4

(Registro No. 84. 23-6-9-84)

61.4 proximidad a residencias.

Ninguna emisión original de licencia de menudeo o traspaso de local a local de una licencia de menudeo será aprobada para los locales en el que cualquiera de las siguientes condiciones exista:

(a) El local está situado dentro de 100 pies de una residencia.

(b) El estacionamiento o áreas de estacionamiento que se mantienen para beneficio de los clientes del local, u operados en conjunto con el local, se encuentran a menos de 100 pies de una residencia. Cuando se mantiene el estacionamiento para el beneficio de los clientes de múltiples negocios en las proximidades del local, el área de estacionamiento para los efectos de esta norma se determinará por el área necesaria para cumplir con los requisitos de estacionamiento fuera de la calle a lo dispuesto por la ordenanza local, o si no hay requisitos locales para el estacionamiento en la calle, entonces el área que sería razonablemente necesaria para dar cabida a las necesidades de estacionamiento previstas del local, teniendo en cuenta el tipo de negocio y la operación prevista.

Las distancias previstas en la presente norma se medirán por línea aérea desde el borde más cercano de cualquier estructura residencial hasta el borde más cercano del local o el borde más cercano del lote o área de estacionamiento, tal como se define anteriormente, la distancia que sea más corta.

Esta regla no se aplica cuando el local ha tenido licencia y ha sido operado con el mismo tipo de licencia dentro de los 90 días de la solicitud.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta norma, el departamento puede emitir una licencia minorista original o transferir licencias a minoristas de local a local cuando el solicitante establece que el funcionamiento del negocio no interferiría con el tranquilo disfrute de la propiedad de los residentes.

NOTA: Autoridad citada: Sección 25750. Código de Negocios y Profesiones: Sección 22, Artículo XX, Constitución de California. Referencia: Sección 23958. Código de Negocios y Profesiones.

HISTORIA:

1. Sección nueva presentada el 8-1-77; vigente el día trigésimo a partir de entonces (Registro 77, No. 32). Para la historia de la antigua sección, consulte el Registro 61, No. 20.

2. Enmienda presentada el 6-27-29 como una emergencia; vigente después de la presentación (Registro 79, No. 26).

3. Certificado de Cumplimiento presentado el 10-23-79 (Registro 79, No. 43.)

TÍTULO 4 DEPARTAMENTO DE CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

§142

(Registro No. 84. 23--8-8-84)

(P. 24.3 6)

Artículo 22. Suspensión o revocación de licencias

142. Recibir Bebidas Alcohólicas Robadas; Infracciones de precio máximo.

HISTORIA:

1. Originalmente publicado el 3-22-45 (Título 4).
2. Revocador presentado el 9-11-47 (Registro 9).

143. Empleados de licenciatarios de ventas para consumo en el local que soliciten o acepten bebidas.

Ningún licenciatario minorista de ventas para consumo en el local permitirá a ningún empleado de dicho licenciatario solicitar, en o sobre el local con licencia, la compra o venta de cualquier bebida, cualquiera de las partes de las cuales que es para, o está destinada para, el consumo o el uso de dicho empleado, o permitirá a ningún empleado de dicho licenciatario aceptar, en o sobre el local con licencia, cualquier bebida que se haya comprado o vendido allí, cualquier parte de bebida la cual es para, o con el fin, para el consumo o el uso de cualquier empleado.

No es la intención o el propósito de esta norma prohibir la práctica de mucho tiempo de un licenciatario o un cantinero aceptar una bebida incidental de un cliente.

NOTA: Autoridad citada: Sección 24200.5 y 25657, Código de Negocios y Profesiones.

HISTORIA:

1. Sección nueva presentada el 5-25-54: vigente el día trigésimo después de eso (Registro 54, No. 12).
2. Enmienda presentada el 7-12-72; designada vigente el 8-14-72 (Registro 72, No. 29).

143.1 empleo de menores en locales públicos

NOTA: Autoridad citada: Sección 25750, Código de Negocios y Profesiones, y Sección 22, Artículo XX, Constitución de California.

HISTORIA:

1. Sección nueva presentada el 4-18-63; designada vigente el 5-21-62 (Registro 62, No. 8).
2. Revocador presentado el 7-12-72; designado vigente el 8-14-72 (Registro 72, No. 29).

143.2 Vestimenta y Conducta ..

Los siguientes actos o conducta en locales con licencia se consideran contrarios al bienestar público y la moral, y por lo tanto no se tendrá una licencia para consumo en el local en ningún local donde se permitan tales conductas o actos:

(1) Emplear o utilizar a cualquier persona en la venta o servicio de bebidas alcohólicas en o sobre el local con licencia, mientras que dicha persona esté sin ropa o usando tal vestimenta, traje o ropa que exponga a la vista cualquier parte de los senos de la mujer por debajo de la parte superior de la areola o cualquier parte del vello púbico, el ano, la hendidura de las nalgas, la vulva o los genitales.

(2) Emplear o utilizar los servicios de cualquier anfitriona u otra persona para mezclarse con los clientes, mientras que tal anfitriona u otra persona esté sin ropa o usando tal vestimenta, traje o ropa como se describe en el párrafo (1) anterior.

(3) Animar o permitir a cualquier persona en el local con licencia tocar, acariciar o palpar los senos, las nalgas, el ano o los genitales de otra persona.

(4) Permitir que cualquier empleado o persona lleve o use cualquier dispositivo o cubierta, expuesto a la vista, que simule los senos, genitales, ano, vello púbico o cualquier porción de los mismos.

Si alguna disposición de esta norma o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, dicha invalidez no afectará otra disposición o aplicación de la norma que pueda entrar en vigor sin la disposición o aplicación inválida, y para tal fin, las disposiciones de esta regla son divisibles.

NOTA: Autoridad citada: Sección 25750. Código de Negocios y Profesiones: Sección 22, el artículo XX, Constitución de California. Referencia: Sección 23001. Código de Negocios y Profesiones.

HISTORIA:

1. Sección nueva 143.2 presentada el 7-9-70; designada vigente el 8-10/70 (Registro 70, No. 28).

TÍTULO 4 DEPARTAMENTO DE CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

§143.4

(Registro No. 84. 23--6-9-84)

(P.24.3 7)

143.3 Animadores y Conducta.

Los actos o conducta en locales con licencia en infracción de esta regla se consideran contrarios al bienestar público y la moral, y por lo tanto no se tendrá licencia de venta para consumo en el local en los locales donde se permitan tales conductas o actos.

Entretenimiento en vivo se permite en cualquier establecimiento con licencia, salvo que:

(1) Ningún licenciataria permitirá a ninguna persona realizar los actos de o actos que simulan:

(a) Relaciones sexuales, masturbación, sodomía, bestialidad, copulación oral, flagelación o cualquier acto sexual que esté prohibido por la ley.

(e) El tocar, acariciar o palpar el pecho, las nalgas, el ano o los genitales.

(c) Mostrar el vello púbico, el ano, vulva o los genitales.

(2) Sujeto a lo dispuesto en la subdivisión (1) del presente artículo, los artistas cuyos senos y/o nalgas estén expuestos a la vista trabajarán únicamente en un escenario de al menos 18 pulgadas por encima del nivel del suelo inmediato y retirados al menos seis pies del cliente más cercano.

Ningún licenciataria permitirá a ninguna persona utilizar dispositivos artificiales u objetos inanimados para representar cualquiera de las actividades prohibidas descritas anteriormente.

Ningún licenciataria permitirá a ninguna persona permanecer en o sobre el local con licencia que exponga a la vista del público cualquier parte de sus genitales o el ano.

Si alguna disposición de esta norma o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, dicha invalidez no afectará otra disposición o aplicación de la norma que pueda entrar en vigor sin la disposición o aplicación inválida, y para tal fin, las disposiciones de esta regla son divisibles.

NOTA: Autoridad citada: Sección 25750. Código de Negocios y Profesiones y Sección 22 del artículo XX, Constitución de California. Referencia: Sección 23001. Código de Negocios y Profesiones.

HISTORIA:

1. Sección nueva presentada el 7-9-70; designada vigente el 8-10-70 (Registro 70, No. 28).

143.4 Exhibiciones Visuales.

Los siguientes actos o conducta en locales con licencia se consideran contrarios al bienestar público y la moral, y por lo tanto no se tendrá licencia de venta para consumo en el local en los locales donde se permitan tales conductas o actos.

La proyección de películas de imágenes fijas, reproducción electrónica, u otras reproducciones visuales que representen:

(1) Actos o actos simulados de relaciones sexuales, masturbación, sodomía, bestialidad, copulación oral, flagelación o cualquier acto sexual que esté prohibido por la ley.

(2) A cualquier persona que está siendo tocada, acariciada o palpada en los senos, las nalgas, el ano o los genitales.

(3) Escenas en las que una persona muestre la vulva o el ano o los genitales.

(4) Escenas en las que dispositivos artificiales u objetos inanimados se empleen para representar, o se empleen dibujos para representar, cualquiera de las actividades descritas anteriormente.

Si alguna disposición de esta norma o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, dicha invalidez no afectará otra disposición o aplicación de la norma que pueda entrar en vigor sin la disposición o aplicación inválida, y para tal fin, las disposiciones de esta regla son divisibles.

NOTA: Autoridad citada: Sección 25750.

Sección 25750. Código de Negocios y Profesiones y Sección 22 del artículo XX, Constitución de California. Referencia: Sección 23001. Código de Negocios y Profesiones.

HISTORIA:

1. Sección nueva presentada el 7-9-70; designada vigente el 8-10-70 (Registro 70, No. 28).

Representación galardonada, de lo más avanzada, y servicio superior al cliente. Con más de 130 años de experiencia legal combinada, escribimos los manuales, fijamos la norma, y estamos aquí para ayudar.

RESULTADOS IMPRESIONANTES:

LEY DE CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

- Manejamos más de 1600 Audiencias Administrativas
- Manejamos más de 1000 Audiencias de Apelación de ABC
- **VICTORIA** en el Tribunal Supremo: ¡lo que resultó en aproximadamente 125 de ABC desechados!

JUEGOS DE AZAR: Internet, Deportes, Casino y Juegos de Azar de Tribus

- Fallo del Tribunal Federal: **42,700 máquinas tragamonedas** para California
- **Negociaciones de Compactos y Juegos de Azar Fuera de las Reservaciones**

DERECHO ADMINISTRATIVO: Licencias, Permisos, Zonificación

- Más de **750 Permisos de Uso Condicional (CUP)**
- Más de **2,800 Audiencias Administrativas, Apelación y Casi-Judiciales**

LITIGIO GENERAL:

- Obtuvimos **Millones de Dólares** en Veredictos y Liquidaciones
- Representados y Defendimos **Compañías de Fortune 500**

DAÑOS PERSONALES - MUERTE POR NEGLIGENCIA DE UN TERCERO:

- Veredicto de **\$35 millones:** Accidente de **Automóvil**
- Veredicto de **\$7.57 Millones:** Lesión **Deportiva** en Escuela Secundaria
- Visite nuestro sitio Web para otros resultados destacados en lesiones personales y acciones de muerte por negligencia de tercero



CONSULTAS GRATUITAS

426 Culver Boulevard, t: (800) 405 4222

Los Angeles, CA 90293 f: (310) 822 3512

www.SSJLAW.com | ssolomon@ssjlaw.com